

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real No. 110014003020-2022-00251 00

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **MENOR** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **CLAUDIA MILENA TORRES GOMEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1101154050

1.1. Por la suma de 173.388,7726 UVR, equivalentes a \$51.162.015,87 por concepto de saldo de capital descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas del Pagaré objeto de la presente acción.

1.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital acelerado señalado en el numeral 1.1., causados desde la fecha de presentación de la demanda, 17 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda.

1.3. Por la suma de 4305,7585 UVR, equivalentes a \$1.270.504,89, por concepto de 17 cuotas de capital vencidas, comprendidas entre el 15/10/2020 al 15/02/2022, cuyos valores se discriminan así:

	Fecha de vencimiento	Valor del capital de cada cuota	Valor en UVR
1	15/10/2020	\$70.761,21	239,8107
2	15/11/2020	\$70.164,69	237,7891
3	15/12/2020	\$69.566,61	235,7622
4	15/01/2021	\$68.966,94	233,7299
5	15/02/2021	\$68.365,67	231,6922
6	15/03/2021	\$67.762,72	229,6488
7	15/04/2021	\$80.453,26	272,6572
8	15/05/2021	\$79.910,06	270,8163
9	15/06/2021	\$79.365,78	268,9717
10	15/07/2021	\$78.820,25	267,1229
11	15/08/2021	\$78.273,63	265,2704
12	15/09/2021	\$77.725,77	263,4137
13	15/10/2021	\$77.176,70	261,5529
14	15/11/2021	\$76.626,42	259,6880
15	15/12/2021	\$76.074,91	257,8189
16	15/01/2022	\$75.522,15	255,9456
17	15/02/2022	\$74.968,12	254,0680
	VALOR MORA	\$1.270.504,89	4.305,7585

1.4. Por la suma de 21.344,6449 UVR, equivalentes a \$6.298.187,82, por concepto de intereses de plazo causados, liquidados a la tasa 9,00% E.A., que debían pagarse con las cuotas de capital en mora, indicadas en el numeral 1.3., los cuales se relacionan a continuación:

	Fecha de vencimiento	Valor intereses de plazo	Valor en UVR
1	15/10/2020	\$221.203,79	749,6627
2	15/11/2020	\$389.022,89	1.318,4039
3	15/12/2020	\$387.695,80	1.313,9064
4	15/01/2021	\$386.360,46	1.309,3809
5	15/02/2021	\$385.040,96	1.304,9091
6	15/03/2021	\$383.809,13	1.300,7344
7	15/04/2021	\$384.031,76	1.301,4889
8	15/05/2021	\$382.558,44	1.296,4958
9	15/06/2021	\$381.072,64	1.291,4604
10	15/07/2021	\$379.629,80	1.286,5706
11	15/08/2021	\$378.174,95	1.281,6401
12	15/09/2021	\$376.735,72	1.276,7625
13	15/10/2021	\$375.338,96	1.272,0289
14	15/11/2021	\$373.930,98	1.267,2572
15	15/12/2021	\$372.565,15	1.262,6284
16	15/01/2022	\$371.188,59	1.257,9632
17	15/02/2021	\$369.827,80	1.253,3515
	VALOR MORA	\$6.298.187,82	21.344,6449

1.5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital vencidas indicadas en el numeral 1.3, causados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **50S-40721269**, denunciado como propiedad del aquí ejecutado. **LIBRAR** comunicación a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita. Ofíciase

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. No. 91.012.860 de Barbosa y T.P. 74.502 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Nro.064 Hoy 6 de mayo de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55019fef6d66f838314797fb4bfbf4a4f4dedcf3468e3e330e245951f5c042dd**
Documento generado en 06/05/2022 10:47:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**